



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

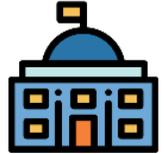
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 24 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en

- 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3.Introducción a la Ley General de Archivos y, 4.- Ética Pública.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que, no se contaba con la información requerida sobre los cursos mencionados, debido a que las obligaciones de esta Institución se encontraban reguladas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante, indicó que, ha obtenido en los años 2019 y 2020 los “Reconocimientos 100% Capacitados” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados”.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



“La respuesta no esta completa.” (sic)

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

1. El sujeto obligado no satisface los requerimientos iii y iv de la solicitud, al no efectuarse una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, consistente en el número del personal capacitado en materia de Archivos y Ética Pública en el ámbito local, por lo que, debió turnar la solicitud a sus unidades administrativas competentes; y comunicar el resultado de la búsqueda realizada a través del medio de notificación señalado por la parte recurrente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El número del personal capacitado en materia de Archivos y Ética Pública y deberá comunicar el resultado de su búsqueda realizada a todas las áreas competentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1819/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diez agosto de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante el sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 0326000031321, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en

- 1.Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- 2.Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,
- 3.Introducción a la Ley General de Archivos y,
- 4.- Ética Pública.” (sic)

Medios de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El seis de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0621/2021, de fecha treinta de septiembre del presente año, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, señalando lo siguiente:

“[...]

De acuerdo a la lectura de su solicitud, en el ámbito de las atribuciones de este Sujeto Obligado, no se cuenta con la información requerida sobre los cursos mencionados, debido a que las obligaciones de esta Institución se encuentran reguladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante, se indica que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México ha obtenido en los años 2019 y 2020 los “Reconocimientos 100% Capacitados” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados”, por haber capacitado en la legislación en la materia a la totalidad de su estructura. [...]” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

III. Recurso de revisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“La respuesta no esta completa.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1819/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0702/2021, en el cual, manifestó lo siguiente:

“[...]

Al respecto se adjunta acuse electrónico del envío de la respuesta complementaria, que tiene por objetivo aclarar la anteriormente emitida, la cual se envió a la dirección de correo (...), el día 29 de octubre de 2021. Se anexa para dar cumplimiento en tiempo y forma con lo ordenado por ese Órgano Garante, con la finalidad de que se SOBRESEA dicho recurso. [...]” (sic)

Así mismo, se adjunta el oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0701/2021, de fecha veintinueve de octubre del presente año, en el cual, señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto se atiende por separado cada una de las preguntas: precisa lo siguiente:

Quiero saber cuántos servidores públicos están capacitados en:

1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Respuesta: No se tiene registro.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
Respuesta: No se tiene registro.

3. Introducción a la Ley General de Archivos
Respuesta: No se tiene registro.

4. Ética Pública
Respuesta: No se tiene registro

No obstante, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información y en aras del principio de máxima publicidad, se indica que este Sujeto Obligado desde el año 2019 al presente se han capacitado a:

-123 servidores públicos en el curso Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la ciudad de México.

-118 servidores públicos en el curso Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con ello se ha obtenido ha obtenido en los años 2019 y 2020 los “Reconocimientos 100% Capacitados” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados”, por haber capacitado en la legislación en la materia a la totalidad de su estructura. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió una captura de pantalla del correo electrónico, de fecha veintinueve de octubre del presente año, en donde se puede visualizar la remisión de la respuesta complementaria a la persona recurrente.

VIII. Cierre. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en saber cuántos servidores públicos estaban capacitados en: 1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3. Introducción a la Ley General de Archivos; y 4. Ética Pública.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. La persona recurrente solicitó saber cuántos servidores públicos estaban capacitados en:

1. Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
2. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
3. Introducción a la Ley General de Archivos; y
4. Ética Pública.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El sujeto obligado informó que, no se contaba con la información requerida sobre los cursos mencionados, debido a que sus obligaciones se encontraban reguladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante, informó que, habían obtenido en los años 2019 y 2020, los “Reconocimientos 100% Capacitados” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados”, al haber capacitado en la legislación en la materia a la totalidad de su estructura.

c) Agravios de la parte recurrente. En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

“La respuesta no esta completa.” (sic)

Consecutivamente, se admitió el medió de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

d) Alegatos. Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, remitió una respuesta complementaria a través del correo electrónico del recurrente, en la que informó que, no contaban con registros sobre las capacitaciones solicitadas, no obstante, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información y en aras del principio de máxima publicidad, indicó que, desde el año 2019 al presente se han capacitado a:

-123 servidores públicos en el curso Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la ciudad de México.

-118 servidores públicos en el curso Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con ello se había obtenido en los años 2019 y 2020 los “Reconocimientos 100% Capacitados” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados”, por haberse capacitado en la legislación en la materia a la totalidad de su estructura.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0326000031321, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

De las constancias que obran en el expediente, fue posible advertir que, respecto a los requerimientos de información solicitados por la parte recurrente, los cuales son identificados bajo cuatro peticiones (i, ii, iii y iv), y que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, informó a la particular, mediante respuesta complementaria que, **no contaban con registros sobre las capacitaciones solicitadas**, no obstante, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información y en aras del principio de máxima publicidad, **indicó que, desde el año 2019 al presente se han capacitado a:**

-123 servidores públicos en el curso Introducción a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la ciudad de México.

-118 servidores públicos en el curso Introducción a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con lo anterior, el sujeto obligado había obtenido en los años 2019 y 2020 los “Reconocimientos 100% Capacitados” y “Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia 100% Capacitados”, por haber capacitado a la totalidad de su estructura. Dicha respuesta fue enviada a través del medio para recibir notificaciones el día veintinueve de octubre del presente año.

Por lo anterior, si bien, no se hace mención de las capacitaciones a los temas indicados textualmente por la parte recurrente, el sujeto obligado informó los números de personas servidoras públicas que se capacitaron en temas que están relacionados con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la ciudad de México y con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por otro lado, es necesario señalar que, dichos cursos indicados en los requerimientos solicitados, los imparte el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, órgano garante encargado del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

cumplimiento del derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales a nivel federal y que, mediante una consulta a la siguiente liga electrónica: [CEVINAI: Todos los cursos](#), se puede observar lo siguiente:

The screenshot shows the CEVINAI website interface. At the top, there is a navigation bar with the INAI logo and the text 'Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales'. Below this, there is a search bar and a dropdown menu for 'Categorías' set to 'Cursos'. A list of courses is displayed, with the following items highlighted by red boxes:

- Introducción a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Sistema de Gestión de Seguridad de Datos Personales Sector Público
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**
- Introducción a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Introducción a la Administración Pública Mexicana
- Procedimientos de impugnación en materia de acceso a la información pública
- Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos
- Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva
- Clasificación de la Información
- Reforma Constitucional en Materia de Transparencia
- Sensibilización para la Transparencia y la Rendición de Cuentas
- Guía instructiva para el uso del SIPOT
- Tratamiento de datos biométricos y manejo de incidentes de seguridad de datos personales
- Introducción a la Ley General de Archivos**

On the right side of the page, there are two informational boxes. The first is titled 'Guía de Uso del CEVINAI' and contains the text 'Consulta aquí la Guía de Uso del CEVINAI'. The second is titled 'Avisos' and contains the text '¡Importante!' followed by instructions regarding the registration process and login details.

En el caso concreto, se tiene que el sujeto obligado, durante la sustanciación del procedimiento, amplió los términos de la respuesta inicialmente otorgada y presentó una respuesta complementaria mediante correo electrónico del particular, atendiendo los requerimientos i y ii.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

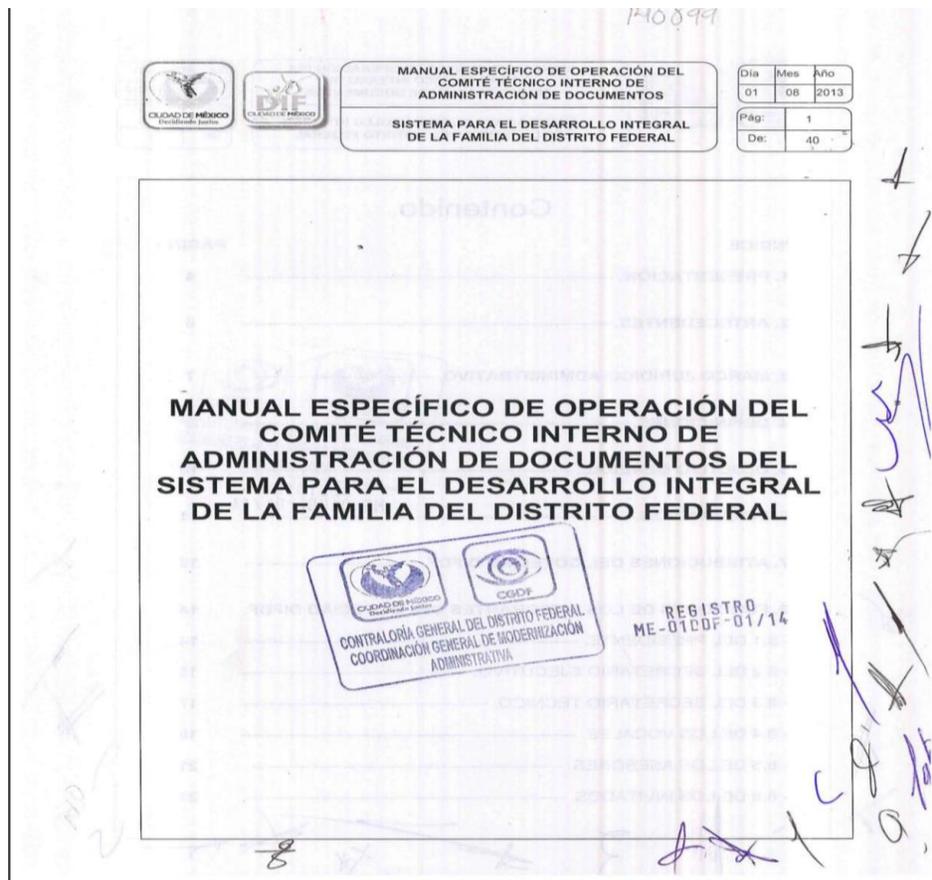
FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

Sobre el particular, resulta conducente señalar que este Instituto tiene plena constancia de que la modificación de la respuesta señalada anteriormente, se notificó en el correo electrónico del particular.

Por lo tanto, se tienen por satisfechos los requerimientos **i** y **ii** solicitados; sin embargo, no se pronuncia respecto a los requerimientos **iii** y **iv**, relativos a las capacitaciones que se hayan realizado respecto a temas de Archivos y de Ética Pública, en el ámbito Local.

Ahora bien, del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal³, se puede apreciar lo siguiente:



³http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/transparencia/new/art_121/1/_anexos/Manual_Especifico_de_Operacion_del_Comite_Tecnico_Interno.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021



MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

Día	Mes	Año
01	08	2013

Pág:	6
De:	40

2. ANTECEDENTES

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal fue creado como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1997; estableciendo entre sus objetivos, el de promover y prestar servicios de asistencia social y apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad.

En el mismo Decreto se señala que el patrimonio del Sistema se integrará entre otros, con los bienes muebles, entre los cuales se encuentran los documentos y expedientes de archivo.

Por consiguiente, surge la necesidad de contar con un Órgano colegiado denominado "Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal" (COTECIAD DIFDF) integrado por los titulares de la Entidad con el propósito de regular todos los asuntos relativos al manejo, control, salvaguarda y conservación de los documentos, así como valorar y determinar vigencias y transferencias de archivos que se conservan en las Unidades Administrativas del DIF-DF; lo anterior, con el fin de coadyuvar al logro de las metas y objetivos institucionales.

De conformidad con lo señalado en los artículos 10, fracción V del Decreto de Creación del DIF-DF y 15, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Entidad, corresponde a la Dirección General informar a la Junta de Gobierno del Organismo la creación de comités que coadyuven a la operación de la Entidad. Por lo que en la Primera Sesión Ordinaria de la H. Junta de Gobierno celebrada el 4 de enero de 2008, se aprobó por unanimidad la creación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, cuyas funciones son básicamente la organización y destino de sus documentos de archivos, así como facilitar el uso paulatino de tecnologías de información en su manejo.

CONTROLADOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL
COORDINACIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

REGISTRO
ME-01CDF-01/14



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021



MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL
COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE
ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

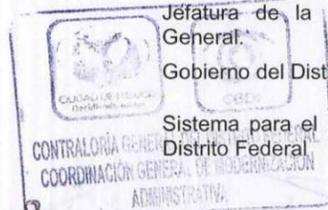
Día	Mes	Año
01	08	2013

Pág:	9
De:	40

4. DEFINICIONES

Para efectos del presente Manual, se entenderá por:

APDF	Administración Pública del Distrito Federal
COTECIAD DIFDF	Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
CGMA	Coordinación General de Modernización Administrativa
Contraloría	Contraloría General del Distrito Federal
Contraloría Interna	Contraloría Interna en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal
Órgano Administrativo	Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
DGRMSG	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal
DRMSG	Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
JUDAG	Jefatura de la Unidad Departamental de Archivo General.
GDF	Gobierno del Distrito Federal
DIFDF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal



REGISTRO
ME-01CDF-01/14

De lo anterior, se observa que existe un Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

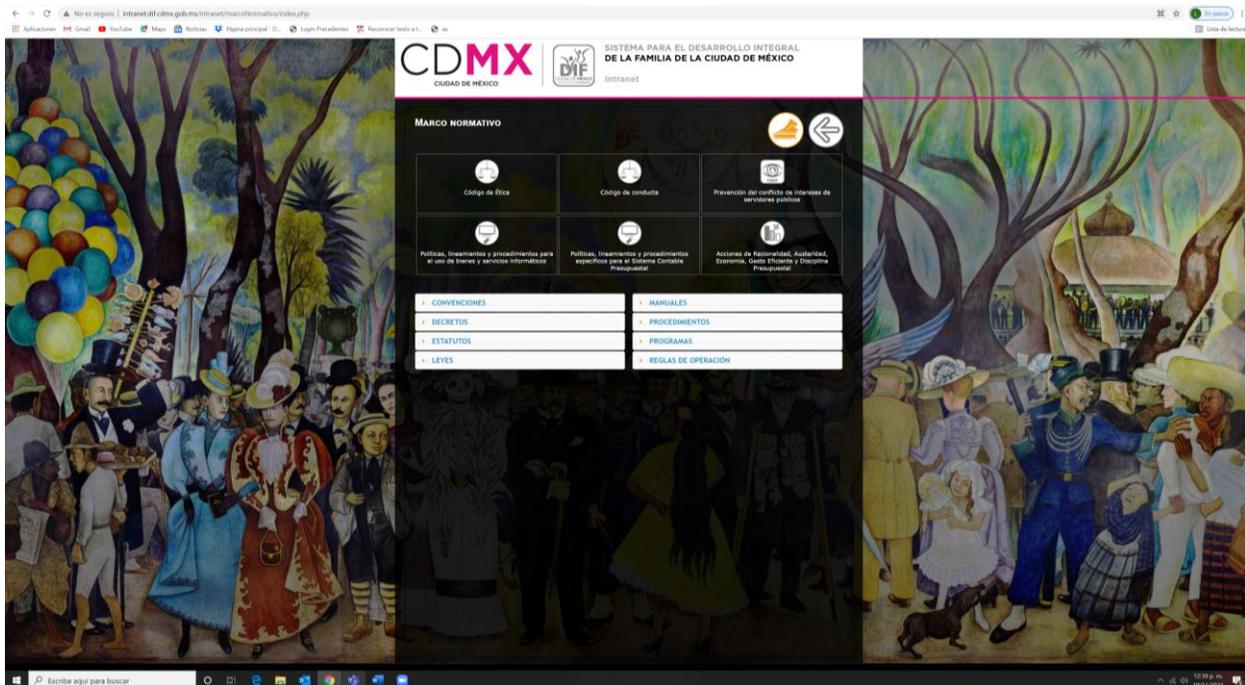
FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

cual se integra de por los titulares de la Entidad con el propósito de regular todos los asuntos relativos al manejo de control, salvaguarda y conservación de los documentos, así como valorar y determinar vigencias y transferencias de archivos que se conservan en las unidades administrativas del DIF-DF, ahora Ciudad de México.

En este sentido, el sujeto obligado puede tener información respecto al requerimiento **iii** de la solicitud, es decir, que dentro de sus unidades administrativas pueden obrar información relativa al número de personal que se haya capacitado en materia de Archivos, a fin de cumplir con sus obligaciones correspondientes.

Así mismo, a través de la siguiente liga electrónica: <http://intranet.dif.cdmx.gob.mx/intranet/marcoNormativo/index.php>, podemos observar lo siguiente:



De lo anterior, se puede apreciar que, el sujeto obligado cuenta con un Código de Ética y de Conducta, por lo que, también debería tener información que está relacionada con el requerimiento **iv** de la solicitud.

Respecto a la Ley de Archivos de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México, y tiene por objeto general establecer los principios y bases para la organización, conservación, preservación, acceso y administración homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema de Archivos de la Ciudad de México y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Ciudad de México;

[...]

VII. Establecer mecanismos para la colaboración entre los entes públicos y autónomos de la Ciudad de México en materia de archivos;

[...]

XII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XVIII. COTECIAD: Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, es un grupo interdisciplinario de personas servidoras públicas responsables de promover y garantizar la correcta gestión de los documentos y la administración de archivos con la finalidad de coadyuvar en la valoración y gestión documental;

[...]

XXVIII. Entes públicos: Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno. [...]" (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

Bajo dicha argumentativa, cabe traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. [...]” (sic)

De la normatividad en cita, se desprende que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. En ese sentido, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En tal virtud, el sujeto obligado fue omiso en atender **de manera puntual a lo requerido**, dejando de observar con ello lo previsto en la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.
[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁴(...)”

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no atendió de manera exhaustiva la solicitud de información.

⁴ *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∿ Realice una búsqueda exhaustiva con criterio amplio, de la información solicitada consistente en el número del personal capacitado en materia de Archivos y Ética Pública, turnando la solicitud a sus unidades administrativas competentes.
- ∿ Haga del conocimiento del hoy recurrente el resultado de su búsqueda, a través del medio de notificación señalado para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Alcaldía Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad
de México

FOLIO: 0326000031321

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1819/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG/LACG